



**TEKONA
RESAI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**

jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 163761

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0245 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGRÍCOLA - PLAN DE MANEJO FORESTAL", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALTAIR JOAO GELAIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 938, PADRONES. Nº 2075, 2075, 2077, 2078. UBICADOS EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PENGO - SAN MIGUEL, DEL DISTRITO DE LOS CEDRALES, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Asunción, 03 de febrero de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental (Exp. SEAM Nº 196.690/15), presentado a esta Secretaría por la Consultora Ambiental NEW LAND S.A., con registro CTCA Nº E-129, Ing. Agr. Roberto Ojeda, Representante Legal, referente al proyecto "Uso Agrícola - Plan de Manejo Forestal", cuyo Proponente es el Señor Altair Joao Gelain, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 938, Padrones. Nº 2075, 2075, 2077, 2078. Ubicados en el lugar denominado Colonia Pengo - San Miguel, del Distrito de Los Cedrales, del Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto se ha ajustado al Artículo 7º Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de la DGCCARN solicito la verificación del departamento de DMIA.

Que la Dirección de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el memo DMIA Nº 63/2016, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos por las medidas realizadas hasta el momento de la fiscalización participaron los técnicos de la SEAM. Las observaciones de la fiscalización se incluyeron en el informe de monitoreo.

Que la anterior Licencia fue dictada bajo Declaración DGCCARN Nº 280/2013, de fecha 05 de setiembre del 2013.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el proyecto hace alusión a la producción agrícola y plan de manejo forestal, contando para ello con una superficie total de 1075,30 has., y de acuerdo a su mapa de uso alternativo tiene previsto realizar lo siguiente: Agrícola: 642,38 has., (59,74%), Área reforestada: 16,34 has., (1,52%), Bosque de reserva: 35,47 has., (3,30%), Bosque de protección: 37,85 has., (3,52%), Bosque en manejo: 289,92 has., (26,96%), Camino: 7,42 has., (0,69%), Campo: 5,27 has., (0,49%), Campo bajo: 7,96 has., (0,74%), Franja de protección: 1,72 has., (0,16%), Silvo pastoril: 30,97 has., (2,88%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, Dirección General de Gestión Ambiental, e informa que: no se visualiza modificaciones o cambio de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2015, durante la vigencia de la Ley 2524/04 Deforestación cero, cuenta con Bosque de protección hídrica, con una superficie de 37,85 has., cuenta con la Reserva de bosque legal - 25%, con una superficie de 341,73 has., (bosque de reserva 35,47 has., bosque en manejo 289,92 has., y área reforestada 16,34 has.), además cuenta con uso silvo pastoril una superficie de 30,97 has., no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidad indígena, cuenta con barreras vivas de protección, que en el mapa temático de uso alternativo declara como Franja de Protección, con una superficie de 1,72 has.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 7. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 422/73 "Forestal", Ley Nº 4241/10, Decreto Reglamentario Nº 9824/12, Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, la Ley Nº 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.
- Art. 5º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 954/2013.
- Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.
- Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10º El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 163.761 (ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta y uno).
- Art. 12º Comunicar a quien corresponde, cumplido archivar.



Ing. Cristian Ismael Ferrer Ruiz, Director General